



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0238-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	12/08/2017	Hora: 11:49:40.0... Folios: 2

**AUTO No.  
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS  
Y SE UNIFICAN DOS EXPEDIENTES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

**Expediente: 056900327490**

Que mediante radicado **SCQ 135-0451-2017 del 05 de mayo**, se pone en conocimiento una queja ambiental ante la Regional Porce-Nus de CORNARE, en la cual el usuario manifiesta que "se está realizando gran magnitud de tala" ubicado en el vereda Porce, sector La Carrilera del municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que el día **05 de mayo de 2017**, se realizó visita al lugar en mención, con coordenadas N: 06° 32' 41.3— W: -75° 11' 54.0— Z: 1100 msnm; ubicado en el Vereda Porce, sector La Carrilera del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, Finca La Máquina, de la cual se generó el informe técnico N° **135-0137 del 10 de mayo de 2017**.

Que posteriormente se expide el auto **135-0118 del 23 de mayo del 2017**, por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos, entre otros requerimientos.

Cargos formulados al señor Santiago Restrepo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía No 71.716.216:

**Cargo 1:** Realizar tala y socoló de Bosques nativos en una extensión de 10 Has, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental competente, actividad que incluye las zonas de protección correspondientes a las Rondas Hídricas de las fuentes hídricas que discurren por el predio llamado Finca La Máquina, ubicado en la vereda Porce del Municipio de Santo Domingo con coordenadas N: 06° 32' 41.3" W: -75° 11' 54.0" Z: 1100 msnm, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.18.2.

que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se le señalo que cuenta con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que el día **08 de junio del 2017**, unidades de gestión de riesgo de Cornare, realizaron visita al lugar objeto de las afectaciones, con el fin de evaluar los impactos ambientales, generándose el informe técnico de gestión del riesgo con radicado y fecha **112-0742-2017 del 27 de junio del 2017**.

Que el señor Santiago Restrepo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía No 71.716.216, fue notificado el día **12 junio del 2017**.

Que el día **22 de junio del 2017**, el señor Santiago Restrepo Castrillón, presenta unos descargos en el tiempo establecido, los cuales fueron radicados con el No. **131-4526-2017**.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**Expediente 056900328076:**

El día 12 de julio del 2017, La Corporación atendió una nueva queja, la cual fue radicada con el No. **SCQ-135-0692 del 10 de julio de 2017**, en donde el usuario expresa: "están presentando quemas en una área que ya fue talada al parecer en predios del señor Santiago Restrepo."

En atención a dicha queja, se procedió a visitar el lugar de los hechos el día 21 de julio de 2017, generándose el informe **135-0239 del 02 de agosto del 2017**, el cual concluye:

"(...)"

29. **CONCLUSIONES:** El señor Santiago Restrepo Castrillón, con las actividades de tala y quema realizadas en su predio, afecta gravemente los recursos naturales, en especial los recursos flora, fauna, agua y aire.

"(...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Como la práctica de pruebas resulta ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, se procederá a incluir en el presente procedimiento sancionatoria las pruebas radicadas con el No. **135-0239 del 02 de agosto del 2017 y SCQ-135-0692 del 10 de julio de 2017**, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Dado que el asunto contenido en el expediente **056900328076**, está siendo atendido en el expediente **056900327490**, se procederá a unificarlos, con el fin de tener como pruebas en el presente procedimiento sancionatorio los radicados **135-0239 del 02 de agosto del 2017 y SCQ-135-0692 del 10 de julio de 2017**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Queja radicada con el No.: **SCQ 135-0451-2017 del 05 de mayo**.
2. Informe técnico de queja con radicado: **135-0137 del 10 de mayo de 2017**.
3. informe técnico de gestión del riesgo con radicado No: **112-0742-2017 del 27 de junio del 2017**.
4. Queja con radicado **SCQ-135-0692 del 10 de julio de 2017**.
5. Informe técnico de queja radicado con el No. **135-0239 del 02 de agosto del 2017**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la oficina de gestión documental, unificar el expediente **056900328076**, en el expediente **056900327490**.



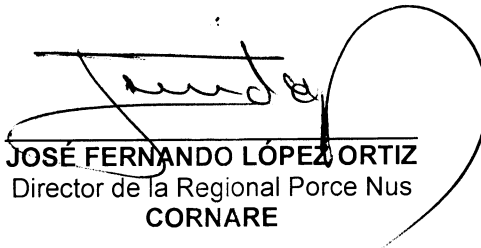
**PARAGRAFO:** Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, solicitar a la oficina de Gestión Documental, la anulación del expediente **056900328076**.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** Al señor Santiago Restrepo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía No 71.716.216, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director de la Regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expedientes: 056900327490 – 056900328076**

Fecha: 10/08/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Técnico: Yulian

Dependencia: Porce Nus